ADENDA N° 01

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 – AD REFERÉNDUM". ID N° 438.831

Asunción, 04 de enero de 2024

PETROPAR comunica a las empresas interesadas en participar de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 – AD REFERÉNDUM". ID N° 438.831,** a fin de dar cumplimiento cabal a los principios generales de las Contrataciones Públicas, Art. 4º de la Ley 2051/03, las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones:

MODIFICACION N° 1 (Página 21 de 69)

Donde Dice:

3. Plazo y Lugar de Entrega de los Bienes.

Las entregas del producto serán de acuerdo con lo solicitado por PETROPAR a partir de la firma del Contrato por ambas partes de acuerdo al ítem y modalidad de entrega ofertada conforme a los términos del INCOTERMS® 2020.

Las entregas de la cantidad estimada de producto, referida en el numeral 2, se harán basándose en programas mensuales a ser establecidos por PETROPAR, quién comunicará cada programa (volumen mensual requerido) al PROVEEDOR de manera firme y fehaciente entre el primero y el quince del mes anterior al de la carga, junto con la programación tentativa del mes siguiente.

El PROVEEDOR informará por escrito a PETROPAR una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo, acompañando el Certificado de Calidad de Origen del producto a ser entregado, emitido por una compañía de inspección independiente. El COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta. Entiéndase como comunicación escrita la comunicación en el cual se detallen expresamente como mínimo la siguiente información: 1) Cantidad 2) Ventana extendida de 7 días. 3) Lugar de entrega.

Asimismo, el PROVEEDOR comunicará a PETROPAR la ventana de carga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 12 (doce) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18 del Modelo de Contrato.

Los volúmenes entregados podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado. A tal fin, el PROVEEDOR informará al menos 5 (cinco) días antes de la ventana ajustada de 3 (tres) días, la cantidad efectivamente nominada conforme a lo indicado en el conocimiento de embarque del buque o documentación de la terminal.

En caso de que la vigencia del contrato esté próxima a culminar y aún no se haya realizado la entrega de la cantidad mínima, el Comprador podrá prorrogar la vigencia del mismo; ello, de conformidad al Artículo 9°, inciso d), de la Resolución DNCP N° 4576/2020, que establece: Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. Así también, en caso de que se haya alcanzado la ejecución de la cantidad mínima, El comprador podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal; ello, de conformidad al Artículo 9°, inciso e), de la Resolución previamente citada que expresa: Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Se prorrogará la vigencia del Contrato por medio de una Adenda formalizada entre ambas PARTES, debiendo en este supuesto el VENDEDOR ampliar en caso necesario proporcionalmente la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

El punto de entrega en la República del Paraguay para el ítem 1 será: Puerto de Petropar en la Ciudad de Villa Elisa.

ADENDA N° 01

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 – AD REFERÉNDUM". ID N° 438.831

El punto de entrega en la República Argentina para el ítem 2 será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

En el ítem 2, el Proveedor tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar a PETROPAR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo al diferencial de flete a ser informado por PETROPAR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial. El diferencial de flete debe ser confirmado por el Proveedor.

La entrega de los productos se hará desde buques madre y/o tanques tierra a las barcazas y/o buques tanque nominados por PETROPAR, en los puertos o sitios señalados en este Pliego de Bases y Condiciones, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

Debe decir:

Plazo y Lugar de Entrega de los Bienes.

En el ítem 1, la primera entrega deberá ser de 8.000 m3 a 10.000 m3 en la primera quincena del mes de marzo/2024.

En el ítem 2, la primera entrega deberá ser de 8.000 m3 a 10.000 m3 en la segunda quincena del mes de febrero/2024.

Las demás entregas del producto serán de acuerdo con lo solicitado por PETROPAR a partir de la firma del Contrato por ambas partes de acuerdo al ítem y modalidad de entrega ofertada conforme a los términos del INCOTERMS® 2020.

Las entregas de la cantidad estimada de producto, referida en el numeral 2, se harán basándose en programas mensuales a ser establecidos por PETROPAR, quién comunicará cada programa (volumen mensual requerido) al PROVEEDOR de manera firme y fehaciente entre el primero y el quince del mes anterior al de la carga, junto con la programación tentativa del mes siguiente.

El PROVEEDOR informará por escrito a PETROPAR una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo, acompañando el Certificado de Calidad de Origen del producto a ser entregado, emitido por una compañía de inspección independiente. El COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta. Entiéndase como comunicación escrita la comunicación en el cual se detallen expresamente como mínimo la siguiente información: 1) Cantidad 2) Ventana extendida de 7 días. 3) Lugar de entrega.

Asimismo, el PROVEEDOR comunicará a PETROPAR la ventana de carga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 12 (doce) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18 del Modelo de Contrato.

Los volúmenes entregados podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado. A tal fin, el PROVEEDOR informará al menos 5 (cinco) días antes de la ventana ajustada de 3 (tres) días, la cantidad efectivamente nominada conforme a lo indicado en el conocimiento de embarque del buque o documentación de la terminal.

En caso de que la vigencia del contrato esté próxima a culminar y aún no se haya realizado la entrega de la cantidad mínima, el Comprador podrá prorrogar la vigencia del mismo; ello, de conformidad al Artículo 9°, inciso d), de la Resolución DNCP N° 4576/2020, que establece: Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. Así también, en caso de que se haya alcanzado la ejecución de la cantidad mínima, El comprador podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal; ello, de conformidad al Artículo 9°, inciso e), de la Resolución previamente citada que expresa: Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

ADENDA N° 01

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 – AD REFERÉNDUM". ID N° 438.831

Se prorrogará la vigencia del Contrato por medio de una Adenda formalizada entre ambas PARTES, debiendo en este supuesto el VENDEDOR ampliar en caso necesario proporcionalmente la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

El punto de entrega en la República del Paraguay para el ítem 1 será: Puerto de Petropar en la Ciudad de Villa Elisa.

El punto de entrega en la República Argentina para el ítem 2 será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

En el ítem 2, el Proveedor tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar a PETROPAR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo al diferencial de flete a ser informado por PETROPAR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial. El diferencial de flete debe ser confirmado por el Proveedor.

La entrega de los productos se hará desde buques madre y/o tanques tierra a las barcazas y/o buques tanque nominados por PETROPAR, en los puertos o sitios señalados en este Pliego de Bases y Condiciones, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

MODIFICACION N° 2 (Página 38 de 69)

Donde Dice:

11. ENTREGAS.

Las entregas del producto serán de acuerdo con lo solicitado por PETROPAR a partir de la firma del Contrato por ambas partes conforme a los términos del INCOTERMS® 2020.

Las entregas de la cantidad estimada de producto se harán basándose en programas mensuales a ser establecidos por PETROPAR, quién comunicará cada programa (volumen mensual requerido) al PROVEEDOR de manera firme y fehaciente entre el primero y el quince del mes anterior al de la carga, junto con la programación tentativa del mes siguiente.

El VENDEDOR informará por escrito al comprador una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo, acompañando el Certificado de Calidad de Origen del producto a ser entregado emitido por una compañía de inspección independiente. El COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta. Entiéndase como comunicación escrita la comunicación en el cual se detallen expresamente como mínimo la siguiente información: 1) Cantidad 2) Ventana extendida de 7 dias. 3) Lugar de entrega.

Asimismo, el VENDEDOR comunicará al COMPRADOR la ventana de carga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 12 (doce) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18.

Los volúmenes entregados mensualmente podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

El punto de entrega será: Puerto de Petropar en la Ciudad de Villa Elisa – Paraguay.

Debe decir:

11. ENTREGAS.

La primera entrega deberá ser de 8.000 m3 a 10.000 m3 en la primera quincena del mes de marzo/2024.

ADENDA N° 01

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 – AD REFERÉNDUM". ID N° 438.831

Las demás entregas del producto serán de acuerdo con lo solicitado por PETROPAR a partir de la firma del Contrato por ambas partes conforme a los términos del INCOTERMS® 2020.
Las entregas de la cantidad estimada de producto se harán basándose en programas mensuales a ser establecidos por PETROPAR, quién comunicará cada programa (volumen mensual requerido) al PROVEEDOR de manera firme y fehaciente entre el primero y el quince del mes anterior al de la carga, junto con la programación tentativa del mes siguiente.

El VENDEDOR informará por escrito al comprador una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo, acompañando el Certificado de Calidad de Origen del producto a ser entregado emitido por una compañía de inspección independiente. El COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta. Entiéndase como comunicación escrita la comunicación en el cual se detallen expresamente como mínimo la siguiente información: 1) Cantidad 2) Ventana extendida de 7 dias. 3) Lugar de entrega.

Asimismo, el VENDEDOR comunicará al COMPRADOR la ventana de carga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 12 (doce) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18.

Los volúmenes entregados mensualmente podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado.

El punto de entrega será: Puerto de Petropar en la Ciudad de Villa Elisa – Paraguay.

MODIFICACION N° 3 (Página 49 de 69)

Donde Dice:

11. ENTREGAS.

Las entregas del producto serán de acuerdo con lo solicitado por PETROPAR a partir de la firma del Contrato por ambas partes de acuerdo al ítem y modalidad de entrega ofertada conforme a los términos del INCOTERMS® 2020.

Las demás entregas de la cantidad estimada de producto se harán basándose en programas mensuales a ser establecidos por PETROPAR, quién comunicará cada programa (volumen mensual requerido) al PROVEEDOR de manera firme y fehaciente entre el primero y el quince del mes anterior al de la carga, junto con la programación tentativa del mes siguiente.

El VENDEDOR informará por escrito al comprador una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo, acompañando el Certificado de Calidad de Origen del producto a ser entregado emitido por una compañía de inspección independiente. El COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta. Entiéndase como comunicación escrita la comunicación en el cual se detallen expresamente como mínimo la siguiente información: 1) Cantidad 2) Ventana extendida de 7 dias. 3) Lugar de entrega.

Asimismo, el VENDEDOR comunicará al COMPRADOR la ventana de carga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 12 (doce) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18.

Los volúmenes entregados podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado. A tal fin, el PROVEEDOR informará al menos 5 (cinco) días antes de la ventana ajustada de 3 (tres) días, la cantidad efectivamente nominada conforme a lo indicado en el conocimiento de embarque del buque o documentación de la terminal.

El punto de entrega en la República Argentina será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

ADENDA N° 01

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 – AD REFERÉNDUM". ID N° 438.831

El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo con el diferencial de flete a ser informado por el COMPRADOR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial.
11.1 La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde buque madre y/o tanque tierra, en los puntos establecidos, a las embarcaciones fluviales nominadas por el COMPRADOR, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

11.2 La ventana de carga (Laycan) de cada cargamento será de 3 (tres) días.

11.3 PETROPAR, en su carácter de comprador del producto, podrá participar de las operaciones de entrega del producto.

11.4 Gestiones ante la Aduana Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico deberá presentar un original o copia no negociable del conocimiento de embarque ante la Aduana, donde consta que el producto va en tránsito hacia el Paraguay, y un original será entregado por el proveedor a los Armadores fluviales. El VENDEDOR será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana Argentina. El VENDEDOR deberá registrar el manifiesto de la carga en el Sistema Malvina, en base a los conocimientos de embarque del buque oceánico que amparan la carga a transbordar y realizar el permiso de transbordo correspondiente. (La Aduana envía su personal al punto de entrega para que verifique y certifique que todo el producto que figura en los conocimientos de embarque se transborde a barcazas). Todas estas operaciones se realizarán con la intervención del personal aduanero que controla y certifica lo que se hace.

11.5 Gestiones ante la Prefectura Naval Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico deberá solicitar autorización para realizar las operaciones de alijo ante la Prefectura Naval Argentina. Un requisito previo para la habilitación del permiso mencionado es el de tener un contrato con una empresa habilitada por la autoridad mencionada, para los servicios de prevención de derrames y anticontaminación.

La empresa contratada para el servicio de prevención de derrames y anticontaminación deberá notificar a la Prefectura que está nominada para este servicio por el proveedor o el agente marítimo del buque oceánico.

El proveedor deberá emitir tantos B/L como Armadores estén designados para recibir la carga del Buque-madre, cuando las entregas de producto se realicen en operaciones de alijo. El único caso en que el COMPRADOR podrá aceptar la emisión de un solo B/L por el total de la carga, será cuando el VENDEDOR a través de su agente marítimo, asuma las responsabilidades emergentes del Anexo 1A, numeral 15, de la Resolución N° 3256/93 de la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina.

Debe decir:

11. ENTREGAS.

La primera entrega deberá ser de 8.000 m3 a 10.000 m3 en la segunda quincena del mes de febrero/2024.

Las demás entregas del producto serán de acuerdo con lo solicitado por PETROPAR a partir de la firma del Contrato por ambas partes conforme a los términos del INCOTERMS® 2020.

Las entregas de la cantidad estimada de producto se harán basándose en programas mensuales a ser establecidos por PETROPAR, quién comunicará cada programa (volumen mensual requerido) al PROVEEDOR de manera firme y fehaciente entre el primero y el quince del mes anterior al de la carga, junto con la programación tentativa del mes siguiente.

El VENDEDOR informará por escrito al comprador una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo, acompañando el Certificado de Calidad de Origen del producto a ser entregado emitido por una compañía de inspección independiente. El COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta. Entiéndase como comunicación escrita la comunicación en el cual se detallen expresamente como mínimo la siguiente información: 1) Cantidad 2) Ventana extendida de 7 dias. 3) Lugar de entrega.

ADENDA N° 01

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2024 "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 – AD REFERÉNDUM". ID N° 438.831

Asimismo, el VENDEDOR comunicará al COMPRADOR la ventana de carga efectiva del producto que deberá ser de 3 (tres) días, 12 (doce) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18.

Los volúmenes entregados podrán tener, por razones operativas, una variación de +-5% (más menos cinco por ciento) con respecto al programa acordado. A tal fin, el PROVEEDOR informará al menos 5 (cinco) días antes de la ventana ajustada de 3 (tres) días, la cantidad efectivamente nominada conforme a lo indicado en el conocimiento de embarque del buque o documentación de la terminal.

El punto de entrega en la República Argentina será: Zárate / Campana / Km. 171 del Río Paraná Guazú.

El VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar al COMPRADOR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo con el diferencial de flete a ser informado por el COMPRADOR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial.
11.1 La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde buque madre y/o tanque tierra, en los puntos establecidos, a las embarcaciones fluviales nominadas por el COMPRADOR, de común acuerdo y conforme a prácticas operativas usuales.

11.2 La ventana de carga (Laycan) de cada cargamento será de 3 (tres) días.

11.3 PETROPAR, en su carácter de comprador del producto, podrá participar de las operaciones de entrega del producto.

11.4 Gestiones ante la Aduana Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico deberá presentar un original o copia no negociable del conocimiento de embarque ante la Aduana, donde consta que el producto va en tránsito hacia el Paraguay, y un original será entregado por el proveedor a los Armadores fluviales. El VENDEDOR será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana Argentina. El VENDEDOR deberá registrar el manifiesto de la carga en el Sistema Malvina, en base a los conocimientos de embarque del buque oceánico que amparan la carga a transbordar y realizar el permiso de transbordo correspondiente. (La Aduana envía su personal al punto de entrega para que verifique y certifique que todo el producto que figura en los conocimientos de embarque se transborde a barcazas). Todas estas operaciones se realizarán con la intervención del personal aduanero que controla y certifica lo que se hace.

11.5 Gestiones ante la Prefectura Naval Argentina: El Agente marítimo del buque oceánico deberá solicitar autorización para realizar las operaciones de alijo ante la Prefectura Naval Argentina. Un requisito previo para la habilitación del permiso mencionado es el de tener un contrato con una empresa habilitada por la autoridad mencionada, para los servicios de prevención de derrames y anticontaminación.

La empresa contratada para el servicio de prevención de derrames y anticontaminación deberá notificar a la Prefectura que está nominada para este servicio por el proveedor o el agente marítimo del buque oceánico.

El proveedor deberá emitir tantos B/L como Armadores estén designados para recibir la carga del Buque-madre, cuando las entregas de producto se realicen en operaciones de alijo. El único caso en que el COMPRADOR podrá aceptar la emisión de un solo B/L por el total de la carga, será cuando el VENDEDOR a través de su agente marítimo, asuma las responsabilidades emergentes del Anexo 1A, numeral 15, de la Resolución N° 3256/93 de la Administración Nacional de Aduanas de la República Argentina.

Observación: LOS DEMAS PUNTOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES NO CITADOS EN ESTA ADENDA PERMANECEN INVARIABLES.

C.P. HÉCTOR SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones